



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 36/2024

SELECCIÓN BASADA EN CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES

SCC No. 002/2024

“SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE EJERCICIO FISCAL 2024 Y LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE IVA DEL FAE-MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del domicilio del

departamento de

que en lo sucesivo me denominaré **“EL**



CONSULTOR” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de Consultoría a favor de El Ministerio de conformidad a la Ley de Compras Públicas, a los documentos de solicitud de Propuesta de la Selección Basada en Calificaciones de los Consultores SCC No. 002/2024; a la Resolución de Adjudicación No. 35(Bis)/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; la propuesta del consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El consultor se compromete a proporcionar a entera satisfacción del “MINISTERIO” los “**SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE EJERCICIO FISCAL 2024 Y LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE IVA DEL FAE-MOPT**”, de conformidad a lo adjudicado, según se detalla en el cuadro siguiente:

| Ítem | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario (sin IVA) |
|---|--|------------------|----------|---------------------------|
| 1 | SERVICIO DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE EJERCICIO FISCAL 2024 | 1 | 1 | US\$ 4,600.00 |
| 2 | LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE IVA DEL FAE-MOPT | 1 | 1 | US\$ 600.00 |
| Subtotal | | | | US\$ 5,200.00 |
| Impuesto al valor agregado (IVA) | | | | US\$ 676.00 |
| Total | | | | US\$ 5,876.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Solicitud de propuesta de la selección basada en Calificaciones de los Consultores SCC 02/2024; b) adendas y aclaraciones emitidas; c) hoja de vida presentada por el consultor; d) Propuesta Técnica y Financiera; e) la orden de inicio; f) notificación al consultor; g) las garantías; h) las



modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.* **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y actividades siguientes: **a)** Elaborar un estudio sobre las obligaciones tributarias formales y sustantivas que de acuerdo al Código Tributario le corresponde observar al Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; **b)** Dejar constancia en el cuerpo del Dictamen del cumplimiento o no de dichas obligaciones, ya sea que éstas correspondan a períodos tributarios mensuales o ejercicios completos; **c)** Observar en la preparación del Dictamen las disposiciones establecidas en el Código Tributario, su Reglamento, Leyes Tributarias y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; **d)** Reflejar en el Dictamen y en el Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, de conformidad a los principios de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y las Leyes Tributarias, respectivamente; **e)** Cerciorarse que lo expresado en el Dictamen e Informe Fiscal esté respaldado con los registros contables, conforme a las leyes tributarias, a la técnica contable, así como también, a la documentación soporte que sustenta dichos registros; **f)** Elaborar un Informe Fiscal, que contendrá el detalle del trabajo realizado y los resultados obtenidos; **g)** El Dictamen e Informe Fiscal deberá poseer la firma del Auditor que dictamina y el sello que contiene el número de registro de autorización del Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría; **h)** Presentar a la Administración Tributaria el Dictamen Fiscal, en el plazo legal correspondiente; **i)** El Auditor deberá de atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria relacionados con el Dictamen e Informe emitidos, dentro de los plazos que ésta señale, incluyendo los papeles de trabajo, **j)** El Auditor deberá de presentar al Administrador de Contrato, al menos dos informes parciales que contendrán recomendaciones (de ser necesarias) y un “Resumen Ejecutivo” sobre la situación general del contexto tributario, y **k)** El Auditor, deberá legalizar los Libros de IVA, del FAE-MOPT, el cual contiene un aproximado de 2750 hoja, las cuales pueden ser más o según la disponibilidad financiera. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Sección IV.

ALCANCES DE LOS SERVICIOS, Requeridos en la Solicitud de propuesta de la selección basada en Calificación de los Consultores. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar AL CONSULTOR, la cantidad de hasta **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,876.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será cancelado de acuerdo a la forma establecida en la sección III “ESPECIFICACIONES TECNICAS” numeral 6. “FORMA DE PAGO”, que establece lo siguiente: “ **Ítem 1: servicios de Auditoría para Emitir Dictamen e Informe Fiscal del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, ejercicio fiscal 2024.** El consultor, una vez aprobado el Dictamen requerido y presentado a la Administración Tributaria, deberá presentar a la Tesorería Institucional, EI COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL, a nombre del FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

copia del Dictamen aprobado y el original del acta de recepción del mismo, en donde conste que el servicio fue recibido a satisfacción. Al monto a pagar por los servicios proporcionados, se le serán aplicables las obligaciones fiscales que indica la legislación salvadoreña; realizando dos pagos, el 40% del monto contractual por la presentación de carta de Gerencia, por la revisión del primer semestre del año 2024 y un pago final (60% del monto contractual) con la presentación del Dictamen e Informe Fiscal a la Administración Tributaria. El pago se efectuará a través de la Tesorería Institucional hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo máximo de TREINTA DÍAS calendario después de emitirse el quedan correspondiente. **Ítem 2: Legalización de Libros de IVA del FAE-MOPT.** Una vez que se haya recibido el servicio, deberá presentar a la Tesorería Institucional, EI COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL, a nombre del FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

copia del contrato y del escrito mediante el cual presentó la garantía contractual a la Unidad de Compras Públicas del MOPT y el original del acta de recepción



del mismo, en donde conste que el servicio fue recibido a satisfacción. El pago se efectuará a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo máximo de TREINTA DÍAS calendario después de emitirse el quedan correspondiente, efectuando las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país”. Al monto a pagar por los servicios proporcionados, le serán aplicables las obligaciones fiscales que indica la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, y el plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. No obstante su vencimiento la finalización del plazo queda condicionada a la presentación del Dictamen e Informe fiscal a la Administración Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, el cual en caso de no entregarse en diciembre del presente año, deberá prorrogarse el contrato por un período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, sin generar ningún costo adicional en el contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitarse a lo establecido en los documentos de solicitud de propuesta basada en Calificaciones de los Consultores, numeral 4. **PRODUCTOS ESPERADOS** el consultor deberá de presentar los siguientes productos: **a)** Al recibir la Orden de inicio y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, deberá de presentar al Administrador del Contrato, el Programa de Trabajo actualizado. Este Programa de Trabajo deberá ser revisado y aprobado por el Administrador de Contrato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Si hubiere observaciones, el Programa de Trabajo será devuelto al Auditor, quien dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones; **b)** Durante el desarrollo de los servicios de Auditoría Fiscal,

deberá de presentar al menos dos cartas de gerencia conteniendo los resultados parciales, observaciones o hallazgos y las recomendaciones pertinentes; y **c)** Al finalizar la Auditoría deberá de presentar al Administrador del Contrato ORIGINAL y UNA COPIA del Dictamen elaborado en físico y en forma digital. El Administrador del Contrato, será el responsable de Revisarlo y aprobarlo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción. Si hubiere observaciones, el Dictamen será devuelto al Consultor, quien dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles para subsanar las observaciones; d) Libros de IVA de FAE legalizados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y RESPONSABILIDAD DEL MOPT.** El Administrador de Contrato actuará como funcionario de enlace, cuyas atribuciones serán las mencionadas en el Artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. El Administrador del contrato de los Servicios de Auditoría, estará facultado para establecer y notificar la fecha de inicio, firmar el Acta de Recepción y para dar la correspondiente aprobación a los Productos de los Servicios de Auditoría; el Ministerio deberá: **a)** Cancelar los servicios recibidos a total satisfacción del Administrador del Contrato, con aplicación a los Recursos del Fondo de Actividades Especiales; **b)** Suministrar al Auditor contratado toda la información, documentos, registros contables y demás documentación que éste requiera para la emisión del Dictamen e Informe Fiscal; **c)** Facilitar espacio físico, así como el mobiliario para el desarrollo de los servicios requeridos. El equipo de computación para las labores de auditoría será responsabilidad del contratado; y **d)** Facilitar los Libros de IVA para su legalización. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Unidad de Compras Públicas, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a



satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a revocar el contrato o la inhabilitación para ofertar o contratar en procedimientos de contratación administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inciso último y artículo 181 Romano II, literal c) ambos de la Ley de Compras Públicas. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora, Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. El consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento y procedimientos establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA**



TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a certificación de existencia de disponibilidad presupuestaria; que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el consultor deberá presentar los productos esperados, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número quinientos treinta y nueve de fecha



veintiocho de mayo de 2024, se nombró Administrador del presente contrato, al Licenciado **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**, quien se desempeña como Coordinador de Depuración de Estados Financieros y Archivo Financiero-Contable *Ad Honorem*; quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENALIDADES.** En caso que la consultora incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 160 y 187 de la Ley de Compras Públicas para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento establecido mediante resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, en la que este ministerio regula el Procedimiento para la Aplicación de Penalidades Contractuales por Incumplimientos de Aspectos Técnicos y acordes a la naturaleza Contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico: observatorio.dinac@mh.gob.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "el consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "el consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo dos mil veinticuatro.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Licenciado Aníbal Augusto Elías Reyes

ELIAS & ASOCIADOS
"El contratista"



En Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria, de : domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por



haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del domicilio del

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad Salvadoreña y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día nueve de marzo del año dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Ochenta y Uno del Libro Cuatro Mil Doscientos Cuatro del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, asentada en acta número Veinticuatro pleca Dos Mil Veinte, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día ocho de marzo de dos mil veinticinco; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los **"SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES**

PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO Y LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE IVA DEL FAE-MOPT", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato. El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. No obstante su vencimiento la finalización del plazo queda condicionada a la presentación del Dictamen e Informe fiscal a la Administración Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, el cual en caso de no entregarse en diciembre del presente año, deberá prorrogarse el contrato por un período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, sin generar ningún costo adicional en el contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

